Radicado No.: 3-2025-055230
Fecha: 12-12-2025

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud Otrosí 6 del contrato PRONE GGC 621-2020.

En mi calidad de supervisor designado del contrato **PRONE GGC No. 621 DE 2020** mediante radicado No. 1-2025-059031, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación, y en el informe de apoyo técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía **(Anexo 1)**, mediante el presente memorando se solicita se adelante el trámite de modificación al contrato referido, en los siguientes términos:

Ítem	***SOLICITUD***	***ESTADO ACTUAL***	***MODIFICACIÓN PROPUESTA***
1	*Solicitud de Otrosí No.6 prorrogando el plazo de la "Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación" del contrato PRONE GGC 621 -*	El 25 -07-2025, se realizó la *"prórroga 1 de la suspensión No. 3 por tres (3) meses, esto es, desde el 26 de julio de 2025 hasta el 25 de octubre de 2025"* La Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación finaliza hasta **el 15 de febrero del 2026**	*Se avala y recomienda suscribir la Otrosí No. 6 del contrato PRONE GGC 621-2020 MODIFICAR el numeral 1 de la CLÁUSULA SEGUNDA –PLAZO- de la "Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación" por un* ***término de 6 meses, es decir, desde 16 de febrero de 2026 hasta el 15 de agosto de 2026.***

A. CONTRATO Y TRÁMITES CONTRACTUALES.

1. Que el 29 de diciembre de 2020, entre el Ministerio de Minas y Energía y Air-E S.A.S. E.S.P, se celebró el contrato **PRONE GGC 621 de 2020** cuyo

objeto es: *"Mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales del Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED ubicados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional – SIN- conforme los reglamentos técnicos vigentes, mediante la ejecución del proyecto "NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIOS: EVARISTO SOURDIS, LA PAZ, LOS ANGELES DOS, POR FIN, SAN ROQUE, OLAYA LA PLAYA", el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega al MINISTERIO y el cual es financiado con fondos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas- PRONE."*

2. Que de conformidad con la plataforma SECOP II y la Cláusula Segunda, el plazo de ejecución del contrato es 20 años.

3. Que el acta de inicio fue suscrita el nueve (09) de febrero de 2021.

4. Que el 01 de abril de 2022, las partes suscribieron Otrosí No. 1, que modificó el anexo 2 del contrato para las actividades 1.1, 1.2, y 1.3 de la etapa 3. No modifica las fechas de finalización de las Etapas 3 y Etapa 4, con lo cual, se mantiene como fecha de finalización de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación el 2 de julio de 2023, fecha original del Anexo 2 del Contrato.

5. Que el 20 de octubre de 2022, las partes suscribieron Otrosí No.2, que prorrogó el plazo de la etapa de la actividad Administración de la Construcción y Puesta en Operación etapas 3 y 4 en 248 días adicionales, con nueva fecha de finalización el 06 de marzo de 2024 y se corrigen los literales E y F de la cláusula 4 forma y condiciones de desembolsos de los recursos.

6. Que el 23 de diciembre de 2022, las partes suscribieron el Otrosí No. 3, que *"prorroga el plazo de la Actividad de Administración de la construcción y puesta en operación por un término de 248 días adicionales, con lo cual la nueva fecha de finalización sería el 6 de marzo de 2024 y se corrige un error formal de digitación del Otrosí No. 2, donde se estableció que el pago de los desembolsos de los literales e y f de la Cláusula Cuarta se realizarían con recursos de la vigencia 2022, siendo lo correcto la vigencia 2022."*

7. Que el 03 de enero de 2024, las partes suscribieron Otrosí No.4, que modificó el plazo prorrogando las actividades finales de la etapa No. 3 y etapa No. 4, con lo cual modifica el plazo para la finalización de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en operación, por el plazo en 180 días hasta el 02 de septiembre de 2024.

8. Que el 26 de junio de 2024, las partes suscribieron Otrosí No. 5, que prorrogó el plazo actividad No. 3 de la Etapa 3 – Actividades de suministro y construcción de obras y Liquidación, por el término de 210 días calendario, desde el 30 de junio de 2024 hasta 25de enero de 2025, el cual impacta las actividades 1,2,3 y 4 de la Etapa 4 – Actividades de recibo y Terminación del contrato de Administración, finalizando la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación hasta el 28 de marzo de 2025.

9. Que el 04 de diciembre de 2024, las partes suscribieron la suspensión 1 *"del contrato por el plazo de tres (3) meses, contados desde la suscripción y/o perfeccionamiento de la suspensión 1 en la plataforma SECOPII, esto es, desde el 4 de diciembre de 2024 al 3 de marzo de 2025."*

10. Que el 13 de marzo de 2025, se suscribió la *"prórroga 1 de la suspensión No. 1 por 10 días calendario contados a partir del día siguiente a la terminación del plazo inicial de la suspensión 1, esto es, desde el 4 de marzo de 2025 hasta el 13 de marzo de 2025."*

11. Que el 14 de marzo de 2025, se suscribió la *"suspensión No. 2 un mes y 20 días calendario, esto es, desde el 14 de marzo de 2025 hasta el 3 de mayo de 2025."*

12. Que el 20 de mayo de 2025, *"teniendo en cuenta que la suspensión No. 2 se realizó por el término de dos (2) meses y veinte (20) días",* se suscribió en la plataforma SECOP II, el reinicio del contrato **PRONE GGC 621-2020** desde el 4 de mayo de 2025.

13. Que el 26 de mayo de 2025, se suscribió en la plataforma transaccional SECOP II *"suspensión No. 3 por el plazo de 2 meses, contados a partir de la publicación, esto es, desde el 26 de mayo de 2025, hasta el 25 de julio de 2025."*

14. Que el 25 de julio de 2025, se suscribió en la plataforma transaccional la *prórroga 1 de la suspensión No. 3 por tres (3) meses, esto es, desde el 26 de julio de 2025 hasta el 25 de octubre de 2025.*

15. Que el 27 de octubre de 2025, se suscribió en la plataforma SECOP II, el reinicio del contrato **PRONE GGC 621-2020** desde el 26 de octubre de 2025.

16. Garantías

La póliza de seguro de cumplimiento, entidad estatal No. 85-44-101108549, del contrato **PRONE GGC 621 de 2020**, cuyo tomador es **AIR-E S.A. E.S.P.,** y beneficiario **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, expedida por Seguros del Estado S.A. Está póliza ha sufrido las siguientes modificaciones:

Fecha de perfeccionamiento	No. de modificación/suspensión	Póliza
29-12-2020	Suscripción de Contrato	Anexo 0 Aprobada 09-02-2021
09-02-2021	Acta de inicio	Anexo 6 Aprobada 12-10-2021
01/04/2022	OTROSI 1	Aprobada - Anexo 7 Aprobada 18-08-2023
20/10/2022	OTROSI 2	Aprobada - Anexo 7 Aprobada el 18-08-2023
23/12/2022	OTROSI 3	Aprobada - Anexo 7 Aprobada el 18-08-2023
30/01/2024	OTROSI 4	Aprobada – Anexo 8 Aprobada 01-08-2023
26/06/2024	OTROSI 5	Aprobada – Anexo 9 Aprobada 25-07-2024
04/12/2024	SUSPENSIÓN No. 1	Mediante Rad 3-2025-050159de fecha 20/11/2025 se remite memorando al GGC solicitando la aprobación de el anexo 10 Póliza No. 85-44-101108549 Anexo No.10-Póliza de Cumplimiento..
13/04/2025	PRÓRROGA 1 A LA	Mediante Rad 3-2025-050159de fecha 20/11/2025 se remite memorando al GGC solicitando la aprobación de

	SUSPENSIÓN 1	el anexo 10 Póliza No. 85-44-101108549 Anexo No.10-Póliza de Cumplimiento
14-03-2025	SUSPENSIÓN No. 2	Mediante Rad 3-2025-050159de fecha 20/11/2025 se remite memorando al GGC solicitando la aprobación de el anexo 10 Póliza No. 85-44-101108549 Anexo No.10-Póliza de Cumplimiento.
25-05-2025	SUSPENSIÓN No. 3	Mediante Rad 3-2025-053994 de fecha 05/12/2025 se remite memorando al GGC solicitando la aprobación de el anexo 11 Póliza No. 85-44-101108549 Anexo No.11-Póliza de Cumplimiento.
25/07/2025	PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN No. 3	Mediante Rad 3-2025-053994 de fecha 05/12/2025 se remite memorando al GGC solicitando la aprobación de el anexo 11 Póliza No. 85-44-101108549 Anexo No.11-Póliza de Cumplimiento.
26/10/2025	REINICIO DE PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN No. 3	Mediante Rad 3-2025-053994 de fecha 05/12/2025 se remite memorando al GGC solicitando la aprobación de el anexo 11 Póliza No. 85-44-101108549 Anexo No.11-Póliza de Cumplimiento.

Fecha límite para entrega de garantías: 31/12/2020 12:00:00 PM *(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* Fecha de entrega de garantías: 11 días de tiempo transcurrido *(24/11/2025 2:20:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado	
CO1.WRT.18474949	Cumplimiento - Devolución del pago anticipado	Contrato de seguro	1.201.545.611,70 COP	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	20/11/2026 *(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Pendiente	Detalle
CO1.WRT.18258865	Cumplimiento - Devolución del pago anticipado	Contrato de seguro	1.201.545.611,70 COP	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	25/08/2026 *(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Pendiente	Detalle
CO1.WRT.14752611	Cumplimiento - Devolución del pago anticipado	Contrato de seguro	1.201.545.611,70 COP	SEGUROS DEL ESTADO SA	28/03/2026 *(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aprobada	Detalle
CO1.WRT.12166917	Cumplimiento - Devolución del pago anticipado	Contrato de seguro	1.201.545.611,70 COP	Seguro del Estado S.A.	6/03/2025 *(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Vencida	Detalle
CO1.WRT.7599545	Cumplimiento - Devolución del pago anticipado	Contrato de seguro	1.201.545.611,70 COP	SEGUROS DEL ESTADO	2/07/2024 *(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Vencida	Detalle

1 2 »

17. Estado Financiero y Presupuestal

De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA – VALOR, los recursos del contrato están distribuidos así:

Tabla 1. Balance financiero del contrato PRONE GGC 621-2020

VALOR DEL CONTRATO	**$1.716.493.731**
VALOR DESEMBOLSADO	**$1.087.112696**
VALOR PENDIENTE POR DESEMBOLSAR	**$629.381.035**
NÚMERO DE USUARIOS	**531**

Tabla 2 Balance financiero por vigencias

VIGENCIA	VALOR	VALOR DESEMBOLSADO	VALOR POR DESEMBOLSAR
2020	$858.246.865,50	$ 858.246.865,50	$ 0
2021	$858.246.865,50	$ 228.865.830,50	$ 629.381.035,0
TOTAL CONTRATO	$ 1.716.493.731	$ 1.087.112.696,0	$ 629.381.035,0

18. Ejecución Del Contrato

El contrato se encontraba suspendido desde el 04 de diciembre del 2024, por lo tanto, el avance ponderado del contrato corresponde al indicado al momento de la suspensión inicial, esto es 62.12%; mientras que el avance de la obra corresponde al 64.7%.

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y SU JUSTIFICACIÓN

Air-E S.A.S. E.S.P., mediante radicado No. 1-2025-059031 de 25 de noviembre del 2025, allegó solicitud de la suspensión del contrato PRONE GGC 621-2020, de la siguiente manera:

> *"(...) Air-e desde la Gerencia de Proyectos ha realizado un plan de contingencias del cual está organizado por trámites y tiempos adecuados y cortos con el fin de prolongar los contratos derivados suspendidos, bajo esta premisa y con el objeto de darle cumplimiento a la etapa N° 3 denominada Actividades de suministro y construcción de obras y Liquidación, se hace necesario contar con un plazo adicional al inicialmente convenido para desarrollar las siguientes actividades como plan de contingencia:*
>
> *(...)*
>
> *Debido a las circunstancias expuestas en esta comunicación, se hace indispensable solicitar una extensión del plazo originalmente acordado para la finalización de estos proyectos.*

Ítem	Contrato MME	Proyecto	Tramites contractuales	Socialización	Fase Preparatoria	Construcción y liquidación	Total, Tiempo Requerido
6	GGC 621-2020	Evaristo Sourdis	1	1	1	3	6

El principio de autonomía de la voluntad confiere a las partes la libertad fundamental de autorregulación permitiéndoles determinar el contenido y las condiciones que regirán su relación mediante la celebración de un contrato y/o modificaciones a este, siempre dentro de los límites impuestos por la ley, la moral y el orden público. Entendiéndose que lo que de aquí resulte resulta como fuerza de ley entre las partes.

Ratificamos el compromiso de Air-e en el cumplimiento eficiente de las obligaciones de los contratos PRONE 2020, motivo por el cual quedamos a su disposición para atender cualquier solicitud que frente a la administración de los recursos realice el Ministerio de Minas y Energía y que conlleve a la aprobación de la solicitud presentada. (...)"

Concepto de la Interventoría

La Interventoría Técnica mediante comunicación INTPRONE-INT-136 recibida mediante radicado 1-2025-059031 de 25 de noviembre del 2025, emite concepto y aval respecto a la solicitud de la ampliación del plazo contractual contrato PRONE GGC 621-20 en los siguientes términos:

" (...)

4.Necesidad del plazo adicional solicitado.

El tiempo adicional de seis (6) mes solicitado resulta técnicamente justificable y administrativamente necesario para asegurar la correcta culminación de las obras, cierre contractual, y la adecuada liquidación de los proyectos, garantizando la inversión de los recursos públicos.

(...)

En virtud de lo anterior, la interventoría avala la solicitud de ampliación de plazo presentado por Aire por un periodo adicional de seis (6) meses (...)"

C. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA Y EJECUCIÓN DE LA OBRA.

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio mediante informe remitido, luego de las verificaciones pertinentes desde el aspecto técnico, concluyó y recomendó:

1. ANÁLISIS Y CONCLUSION

Una vez revisada la solicitud de prórroga a la suspensión del contrato PRONE GGC 621– 2020 allegada por Air-E S.A.S. E.S.P. mediante radicado 1-2025-059031 de 25 de noviembre del 2025 (Anexo 1), el apoyo a la Supervisión resalta lo siguiente:

1. *El contrato PRONE GGC 621-2020, fue reiniciado en plataforma SECOP II el 26 de octubre del 2025.*

2. *Reiniciado el contrato, y actualizado el Anexo 2 – Cronograma, la nueva fecha de finalización para la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación corresponde **a 15 de agosto del 2026**, encontrándose vigente la Etapa 4 del Anexo 2 - Cronograma.*

3. *El OR manifiesta que desde la Gerencia de Proyectos ha realizado un plan de contingencias del cual está organizado por trámites y tiempos adecuados y cortos con el fin de prolongar los contratos derivados suspendidos, se hace necesario contar con un plazo adicional al inicialmente convenido para desarrollar las siguientes actividades como plan de contingencia:*

- *Tramites contractuales para regulación de relaciones con ejecutores de obra*
- *Socialización de obra*
- *Fase preparatoria administrativa*
- *Construcción y Liquidación de contratos de obras*

4. *La solicitud prórroga del plazo contractual se encuentra conceptuada y avalada por parte de la Interventoría Técnica.*

5. *La presente solicitud prórroga del plazo contractual no implica adición de recursos PRONE por parte del Ministerio.*

Por lo anterior expuesto, se concluye que el tiempo solicitado por parte del Operador de Red para la ampliación del plazo de ejecución, esto es seis (6) meses, se considera acorde no solo a las actividades o gestiones por realizar, sino que también son acordes con la problemática de seguridad que no permite un normal desarrollo de las actividades o continuidad de las mismas.

(....)

3.RECOMENDACIÓN

*De acuerdo a lo indicado en el numeral anterior, la Supervisión técnica recomienda adelantar ante el Grupo de Gestión Contractual los trámites pertinentes para la prórroga del plazo de ejecución de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación del Contrato PRONE 621-20 por un término de **seis (6) meses**, esto es hasta el **15 de agosto del 2026. (...)***

D. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERA-

CIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis del caso y verificados los argumentos expuestos por el Operador, así como la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la Supervisión del Ministerio de Minas y Energía, esta Dirección, en calidad de Supervisor del contrato, considera que se encuentran debidamente justificada la modificación u Otrosí No. 6 requeridas, se recomienda al Grupo de Gestión Contractual – GGC del Ministerio que, previo el análisis jurídico que se estime pertinente, se proceda con el trámite administrativo que permita prorrogar el plazo de la "Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación", **término de 6 meses, es decir, desde 16 de febrero de 2026 hasta el 15 de agosto de 2026**. del contrato PRONE GGC No. 621 de 2021, plazo en el cual el Operador de RED adelantara las acciones que permitan la Liquidación de contratos de obras e interventoría, recibo y entrega del proyecto y las actividades administrativas para el cierre financiero con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato.

Así las cosas, la no ampliación de plazo, implicaría el vencimiento de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en operación del Contrato, que permitan culminar de manera eficaz objeto del Contrato PRONE GGC 621-2020 bajo la premisa que las partes podrán convenir su modificación, previa solicitud y justificación del OPERADOR DE RED, avalada por el Interventor.

Lo anterior de conformidad está sustentado jurídicamente bajo los siguientes preceptos normativos:

> ***"CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – MODIFICACIONES:*** *Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, estar suscrita por las Partes y constar por escrito.*
>
> *PARÁGRAFO: Toda modificación se realizará mediante la plataforma transaccional SECOPII."*

En este punto es importante precisar que el artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, "en tanto inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada "a todos los habitantes del territorio nacional". En desarrollo de este mandato, la Corte ha señalado una línea jurisprudencial frente a la constitucionalización de la garantía efectiva de estos servicios, se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.

Por esta razón se destaca que, al llevar energía a la población, así como la normalización del servicio, son acciones que mejoran la calidad de vida de los usuarios, acciones que otorgan cumplimiento a las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y el Estado y así mismo por parte de la población se origina un arraigo de sus habitantes, generando así estabilidad a las familias beneficiarias.

Según la Sentencia C-565 de 2017 se ha establecido:

> "*La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, "(...) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso".*

Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias "*en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad*". Por lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, y adicionalmente, el artículo 40 de esta misma ley, establece *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren*

necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."

La Dirección de energía como supervisor del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas las partes podrán realizar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica.

Sumado a lo anterior es importante mencionar el Concepto C-011 de 2025 de Colombia compra eficiente, el cual reza lo siguiente:

> *[...] los plazos tienen naturaleza suspensiva tratándose de los contratos de obra. Esto sucede tanto cuando se pactan entregas parciales como cuando la entidad recibe el objeto al finalizar el plazo pactado, porque la exigibilidad de las obligaciones está suspendida mientras cada uno de estos términos esté pendiente: la Administración solo podrá exigir el cumplimiento cuando venza en el plazo entrega, pues solo a partir de ese momento las obligaciones son puras y simples. De hecho, a diferencia de los casos mencionados en el párrafo precedente, el plazo no extingue el contrato, ya que requiere la ejecución de la obra.(...)*

Sea del caso advertir que la ampliación propuesta por el operador de red no afecta las obligaciones del contrato, se encuentra debidamente justificada desde la perspectiva técnica y jurídica; ya que ello no implica para el caso la subsanación de incumplimientos, y se convierten en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por lo que dicha solicitud de modificación se avala por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica a la población del territorio colombiano.

Por lo que dicha solicitud de modificación se avala por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

Finalmente, es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación pretendida.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.
3. Que los documentos anexos a la solicitud de otrosí No.6 fueron debidamente verificados.
4. Que la modificación no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de las obligaciones de las partes **o de los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva.**
5. Que el informe técnico de apoyo a la supervisión y la solicitud del operador de red junto con sus anexos, forman parte integral del presente memorando y de la suspensión que se suscriba.

Por lo anteriormente expuesto, esta Supervisión observa la necesidad de realizar la prórroga mediante Otrosí 6 de la "Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación", del contrato PRONE GGC 621-2020, **por el término de 6 meses, es decir, desde 16 de febrero de 2026 hasta el 15 de agosto de 2026,** en plataforma SECOP II.

La presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato, por tanto, no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, no implica ningún otra modificación ni cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, lo cual las mismas reconocen con la suscripción de esta.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Darcy Natalia Villa Blandón
Reviso: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Miguel Adrián Fajardo Guerrero, Marcela Patricia Araujo Colina, Neila Luz Baleta Mizar
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa